

del tráfico, a la pena de cincuenta mil pesetas de multa y privación definitiva del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Juzgado sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Luis Fernando Abril Liñán, conmutando la expresada pena privativa de derechos por la de cuatro años y un mes dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella resolución.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

10714 REAL DECRETO 997/1980, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Alfonso Esteban Reig Morcillo y Roberto Martí León.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Esteban Reig Morcillo y Roberto Martí León, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia que, en sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, les condenó, como autores de un delito de robo, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y seis años y un día de presidio mayor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Alfonso Esteban Reig Morcillo y Roberto Martí León, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de siete años de presidio mayor para Reig Morcillo y tres años de presidio menor para Martí León.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

10715 REAL DECRETO 998/1980, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Jesús de la Cruz Martínez Molina.

Visto el expediente de indulto de Jesús de la Cruz Martínez Molina, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, y condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de parricidio en grado de frustración, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal del Tribunal Supremo y de la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Jesús de la Cruz Martínez Molina, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años de prisión menor.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

10716 REAL DECRETO 999/1980, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Fernando Martínez Martín.

Visto el expediente de indulto de Fernando Martínez Martín, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zamora que, en sentencia de trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena

de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Fernando Martínez Martín, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

10717 REAL DECRETO 1000/1980, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Leonardo da Cruz Araujo.

Visto el expediente de indulto de Leonardo da Cruz Araujo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que, en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, le condenó, como autor de un delito de introducción de moneda falsa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y setecientos mil pesetas de multa; como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor, y como autor de un delito de uso de documento de identidad falso, a la pena de treinta y cinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Leonardo da Cruz Araujo, conmutando la pena de doce años y un día de reclusión menor que le fue impuesta por el delito de introducción de moneda falsa, por la de seis años y un día de presidio mayor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

10718 REAL DECRETO 1001/1980, de 14 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Ramón Alejandro Lorenzo.

Visto el expediente de indulto de José Ramón Alejandro Lorenzo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que, en sentencia de siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Ramón Alejandro Lorenzo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio mayor.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

10719 REAL DECRETO 1002/1980, de 14 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Ricardo Llamas Ríos.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Llamas Ríos, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;